

	RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 <i>"Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Resolución 0190 de 2003, Resolución 0542 de 1996, Decreto 1220 de 2005 Artículo 9 y 32, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo 002 de febrero de 2005.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. GS-2025-056782-SETRA-GUNIR 29.25 del 11 de junio de 2025, el teniente WALTER ANDRES BENAVIDES FIGUEROA, jefe Seccional de Tránsito y Transporte Caquetá (E) pone en conocimiento de Corpoamazonia los siguientes hechos:

"(...) Asunto: Solicitud Concepto Técnico Madera. De manera atenta y respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración de solicitar apoyo de Ingeniero profesional, con la finalidad de realizar el estudio de una madera para el día El día hoy 11-06-2025, siendo aproximadamente las 03:00 horas, Nos encontrábamos realizando área prevención vial en el sector conocido las Garzas más exactamente en el Kilómetro 81+300, donde observamos un vehículo tipo Camión de color Azul Turquesa, procedemos a solicitar al conductor estacionar el vehículo para proceder a la respectiva verificación de la carga que transportaba, en ese momento desciende del vehículo el conductor solicitándole un registro personal así mismo se logra identificar plenamente corno; Jeferson Duque Marín, identificado con cedula de ciudadanía 1.117.551.860 de Florencia (Caquetá), Fecha de nacimiento 29/11/1998 de Florencia Caquetá, 26 años de edad, Conductor, Residente Carrera 7ª # 15-25 Barrio Olímpico del municipio de Doncello Caquetá, estado civil Unión Libre, Sin más datos, presenta el conductor la licencia de tránsito del vehículo No 10031250576, Placa KUN982, Marca Internacional, Línea 7600 SBA 6X4, Modelo 2009, Color.

Azul Turquesa, servicio público, numero de motor 35229469, numero de chasis 3HTWYAHT39N089853, Propietario del vehículo Aldana López Melba cedula de ciudadanía 38256682, sin más características. Procedemos a verificar la carga de manera minuciosa donde se observan bloques de madera hasta la altura de la carpa se le solicita al conductor antes mencionado un documento que acredite la legalidad en su totalidad de la carga donde manifestó no portar ningún documento de salvoconducto y guía de movilización de la totalidad de la carga y manifestando haber cargado la madera en Piamonte del departamento del cauca con destino a la ciudad de Bogotá D.C

Por lo anterior agradezco su amable colaboración del respectivo estudio de la especie tipo madera tova vez que se está adelantando procedimiento de captura por el delito de APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS RENOVABLES ARTICULO 328 C.P al criminal 180016000553202500726

Así mismo remitir respuesta al correo electrónico wa.benavid00003@correo.policia.gov.co y físicamente para ser anexado al proceso investigativo de la fiscalía 4 local Uri Florencia Caquetá (...)"

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 11 de junio del 2025, personal de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizó la verificación de los productos forestales de acuerdo con lo proporcionado por la Policía Nacional, a través del oficio No. GS-2025-056782-SETRA-GUNIR 29.25 del 11 de junio de 2025, donde se presume que la especie forestal maderable incautada preventivamente corresponden a Guarango (*Parkia multijuga*).

Que el día 11 de junio del año 2025 personal de la Dirección Territorial Caquetá hace la verificación e inspección de los productos forestales maderables, y para tal fin designa al contratista el Ingeniero Edwin Fernando Pérez Rico, contratista de Corpoamazonia-CVR, quien también emite el respectivo concepto técnico.

Que el 11 de junio de 2025, la Dirección Territorial Caquetá emite Concepto Técnico CT-DTC- 0256 y Oficio DTC-0077 a oficina jurídica para que proceda conforme lo que establece la ley, en el cual se destaca lo siguiente;

(..) 3. CONCEPTO 3.1. Hechos constitutivos de presunta infracción ambiental

Mediante Oficio N° GS-2025-056782-SETRA-GUNIR 29.25 del 11 de junio de 2025, unidades de la policía Nacional, en el marco actividades de prevención, y control de los recursos naturales Teniente WALTER ANDRÉS BENAVIDES FIGUEROA, jefe Seccional de Tránsito y Transporte Caquetá (E), pusieron a disposición de CORPOAMAZONIA un total de 30.8 m3 de diferentes dimensiones. La Policía Nacional halla vehículo tipo camión de color Azul Turquesa, sobre la vía que conduce el municipio de Florencia con el municipio de Suaza, más exacto en el sector conocido las Garzas más exactamente en el Kilómetro 81+300, específicamente en las coordenadas geográficas 01°38'55.25"N 75°36'40.58"W del municipio de Florencia, departamento del Caquetá. 3.2. Consideraciones finales 3.2.1. De acuerdo con lo observado en el registro realizado el 11 de junio de 2025, se presume que la especie forestal maderable incautada preventivamente corresponde a Guarango (*Parkia multijuga*). 3.2.2. Se recomienda imponer medida de aprehensión preventiva sobre los 30.8 m3 de productos forestales maderables tipo bloque, correspondiente presuntamente a la especie Guarango (*Parkia multijuga*) como se relaciona en el "Cuadro 1. Descripción de la especie forestal maderable y cubicación de los productos".

3.2.3. Los productos forestales objeto de aprehensión preventivamente se dejaron bajo guarda y/o custodia en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en el municipio de Florencia, departamento Caquetá.

3.2.4. Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

3.3. Documentos anexos

- > Oficio No. GS-2025-056782-SETRA-GUNIR 29.25 del 11 de junio de 2025.
- > Acta de incautación de elementos varios de la Policía Nacional.
- Acta única de control No. 233100
- > Acta de medida preventiva Flora Silvestre No. AMPF-DTC-001-0256-2025
- > Acta de entrega para guarda y/o custodia de especímenes de flora No. ADE-DTC-001-0257-2025.
- > Salvoconducto de movilización No. 142110542021.



RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en **Florencia**, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

3.4. Remitir el presente concepto técnico CT 0265 del 11/06/2025 con sus respectivos documentos anexos a oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que evalúe conforme establece la ley, a la Policía Nacional seccional de Tránsito al correo electrónico wa.benavid00003@correo.policia.gov.co. (...)

Que el día 13 de junio de 2025, se emite AUTO No 031 "Por medio del cual se impone la medida preventiva del artículo 32 de la Ley ambiental, Concepto técnico de pertenencia de imposición de medida preventiva sobre especímenes de la flora silvestre, de bloques de madera, equivalente aproximadamente a 30.8 m3 correspondiente presuntamente a la especie Guarango (*Parkia multijuga*). Presunto Infractor JEFERSON DUQUE MARÍN, identificado con No. Cedula 1.117.551.860 de Florencia, como transportador de la embarcación. ASOCIACION DE CAMPESINOS PI con Nit. 901593766 como titular del Salvoconducto de movilización y se dictan otras disposiciones, conforme lo dispone la Ley 1333 de 2010 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes."

Que el día 23 de junio de 2025 se emite AUTO DTC No. 011 "Por medio del cual se Inicia Indagación Preliminar, con el fin de identificar medios de notificación a los presuntos infractores ASOCIACION DE CAMPESINOS PI, identificado con numero de NIT 901593766 y el señor Jeferson Duque Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.551860 de Florencia".

Que el día 13 de junio de 2025 mediante aviso de notificación No. 011 se notifica al señor JEFERSON DUQUE MARÍN, identificado con No. Cedula 1.117.551.860 de Florencia del Auto de Trámite DTC No 0031 del 13 de junio del 2025.

Que el día 23 de junio de 2025 se emite AUTO DTC No. 011 "Por medio del cual se Inicia Indagación Preliminar, con el fin de identificar medios de notificación a los presuntos infractores ASOCIACION DE CAMPESINOS PI, identificado con numero de NIT 901593766 y el señor Jeferson Duque Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.551860 de Florencia".

Que el día 11 de noviembre de 2025 se emite AUTO DTC No. 032 "Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-032-25 y se Formula Pliego de Cargos en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, Caquetá, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015"

Que el día 26 de agosto de 2025 mediante aviso de notificación No. 101 se notifica al señor JEFERSON DUQUE MARÍN, identificado con No. Cedula 1.117.551.860 de Florencia del Auto de Trámite DTC No 032 del 11 de noviembre del 2025

Que el día 07 septiembre se emite AUTO DE TRAMITE DTC N° 144 DE 2026 "Por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-032-25"

Página 3 de 26



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



*"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Uno de los apartes del Procedimiento Sancionatorio, considera la realización de informe de motivación de individualización de la sanción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos o al vencimiento del periodo probatorio (según el caso), se oficiará al profesional responsable de emitir el concepto inicial, para que mediante concepto técnico determine la afectación al medio ambiente y de aplicación a la resolución de tasación de las multas.

Considerando lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso **PS-06-18-001-032-25** en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, 332 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas para salvaguardar los intereses del medio ambiente.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"*

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Página 4 de 26



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1. Sanciones:

a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;
(...)

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)"

DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se crea el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto definiciones sobre el cuidado, utilización y prevalencia de los recursos naturales, que debe demostrarse con sujeción a las normas que allí se definen, en cuanto a la protección y control a los efectos ambientales causados por la indebida utilización de los recursos naturales y deterioro al medio ambiente, se evidencian apartes relacionados sobre la ley ambiental en los siguientes articulados:

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del

Página 5 de 26



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos".

LEY 1333 DE 2009, ARTÍCULO 1°, señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

De conformidad con el parágrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. **El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.** (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Del mismo modo, establece las sanciones que son aplicables en los casos de infracción ambiental:

ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".

(...)

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009, menciona el tema de las sanciones en materia ambiental, dicho artículo fue modificado por la ley 2387 de 2024 el cual quedo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Sanciones. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Página 6 de 26



www.corpoamazonia.gov.co



Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 <i>"Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Que el Decreto 3678 de del 04 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones; establece lo siguiente:

"Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(...)

Parágrafo 1°. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2°. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3°. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.
(...)

Artículo 4°. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

l: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Donde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la





"Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6° y 7° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria".

TÍTULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título; Artículos que fueron subrogados por el Artículo 66 de la Ley 1333 de 2009.

"ARTÍCULO 66. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

NORMATIVA ESPECÍFICAMENTE VULNERADA

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Que de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Título V- ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.



RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el Decreto nro. 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible", Decreta lo siguiente;

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

MATERIAL PROBATORIO

- Oficio No. GS-2025-056782-SETRA-GUNIR 29.25 del 11 de junio de 2025*, suscrito por el teniente WALTER ANDRÉS BENAVIDES FIGUEROA, mediante el cual se pone a disposición de CORPOAMAZONIA los productos forestales incautados y se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del procedimiento.
- Acta de incautación de elementos varios de la Policía Nacional, donde consta la aprehensión preventiva del material forestal y la identificación del vehículo y conductor.
- Acta Única de Control No. 233100, levantada en el puesto de control, en la que se detallan los hallazgos del procedimiento.
- Concepto Técnico CT-DTC-0256 del 11 de junio de 2025, emitido por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, que determina la identificación presuntiva de la especie Guarango (*Parkia multijuga*), el volumen (30,8 m³), su clasificación en categoría especial y la recomendación de medida preventiva.
- Acta de Medida Preventiva Flora Silvestre No. AMPF-DTC-001-0256-2025, mediante la cual se formaliza la aprehensión preventiva del material forestal.
- Acta de Entrega para Guarda y/o Custodia de Especímenes de Flora No. ADE-DTC-001-0257-2025, que acredita la custodia del material por parte de la Dirección Territorial
- Caquetá
- Salvoconducto de Movilización No. 142110542021, aportado durante el procedimiento, el cual será objeto de análisis para verificar su validez, correspondencia y cumplimiento de los requisitos legales.
- AUTO No 03 del 13 de junio de 2025, Por medio del cual se impone la medida preventiva del artículo 32 de la Ley ambiental, Concepto técnico de pertenencia de imposición de medida preventiva sobre especímenes de la flora silvestre, de bloques de madera, equivalente

Página 10 de 26



www.corpoamazonia.gov.co



[/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/CORPOAMAZONIA)



[@CORPOAMAZONIA1](https://twitter.com/CORPOAMAZONIA)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leícia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



*"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

aproximadamente a 30.8 m correspondiente presuntamente a la especie Guarango (*Parkia multijuga*). Presunto infractor JEFERSON DUQUE MARIN, identificado con No. Cedula 1.117.551.860 de Florencia, como transportador de la embarcación. ASOCIACION DE CAMPESINOS PI con Nit. 901593766 como titular del Salvoconducto de movilización y se dictan otras disposiciones, conforme lo dispone la Ley 1333 de 2010 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

El señor JEFERSON DUQUE MARIN, identificado con No. Cedula 1.117.551.860 de Florencia, en calidad de aprovechar los productos forestales, sin contar con la Autorización emitida por la Autoridad Ambiental, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

REFERENTE A LOS DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO

El señor JEFERSON DUQUE MARIN, identificado con No. Cedula 1.117.551.860 de Florencia Caquetá, en calidad de aprovechar los productos forestales, sin contar con la Autorización emitida por la Autoridad Ambiental, fue notificado por medio personal el día 02 de julio de 2026, el contenido del Auto de Apertura DTC No. 032 del 11 de noviembre de 2025 *"Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-032-25 y se Formula Pliego de Cargos en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN, identificado con No. Cedula 1.117.551.860 de Florencia Caquetá, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015"*, donde se le otorgó un término para presentar descargos de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, quien dentro del proceso de referencia NO presento descargos más bien presento oficio con relación a la aceptación de cargos y renuncia a términos de ejecutoria por ello se manifiesta desde esta corporación que el señor JEFERSON DUQUE MARIN, identificado con No. Cedula 1.117.551.860 de Florencia Caquetá, en calidad de aprovechar los productos forestales, sin contar con la Autorización emitida por la Autoridad Ambiental, no hizo derecho a controvertir la formulación de cargos y por lo tanto NO presentaron escrito de descargos.

DE LAS NOTIFICACIONES

Se tiene que la Autoridad Ambiental, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley 1333 de 2009, su respectiva remisión a la Ley 1437 de 2011, realizó las notificaciones por medio electrónico al infractor.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

Página 11 de 26

 www.corpoamazonia.gov.co   [/CORPOAMAZONIA](#)   [@CORPOAMAZONIA1](#)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

y se dictan otras disposiciones, refiere lo siguiente en cuanto a las notificaciones:

"ARTÍCULO 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

(Debe entenderse que el Código Contencioso Administrativo, fue derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011).

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 67 refiere lo referente a las notificaciones personales el cual menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

De acuerdo a lo anterior Contratistas de CORPOAMAZONIA, emite el informe técnico IT-DTC-0455 del 22 de septiembre de 2026, en el cual se detalla lo siguiente:



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

II. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-001-032-25**, que se adelanta en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme a lo establecidos en los artículos 37 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 20 de la Ley 2387 de 2024, Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024; En aplicación de dichas disposiciones, se impone la sanción de amonestación escrita.

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecidos en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo con lo descrito en los documentos que hacen parte integral del expediente **PS-06-18-001-032-25** y el concepto técnico No. 0265 del 11 de junio de 2026, se logra establecer que la infracción cometida por el señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, se configura en:

- "Asunto: Solicitud Concepto Técnico Madera. De manera atenta y respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración de solicitar apoyo de Ingeniero profesional, con la finalidad de realizar el estudio de una madera para el día El día hoy 11-06-2025, siendo aproximadamente las 03:00 horas, Nos encontrábamos realizando área prevención vial en el sector conocido las Garzas más exactamente en el Kilómetro 81+300, donde observamos un vehículo tipo Camión de color Azul Turquesa, procedemos a solicitar al conductor estacionar el vehículo para proceder a la respectiva verificación de la carga que transportaba, en ese momento desciende del vehículo el conductor solicitándole un registro personal así mismo se logra identificar plenamente como; Jeferson Duque Marín, identificado con cedula de ciudadanía 1.117.551.860 de Florencia (Caquetá), Fecha de nacimiento 29/11/1998 de Florencia Caquetá, 26 años de edad, Conductor, Residente Carrera 7ª # 15-25 Barrio Olímpico del municipio de Doncello Caquetá, estado civil Unión Libre, Sin más datos, presenta el conductor la licencia de tránsito del vehículo No 10031250576, Placa KUN982, Marca Internacional, Línea 7600 SBA 6X4, Modelo 2009, Color.
- Azul Turquesa, servicio público, numero de motor 35229469, numero de chasis 3HTWYAHT39N089853, Propietario del vehículo Aldana López Melba cedula de ciudadanía 38256682, sin más características. Procedemos a verificar

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

la carga de manera minuciosa donde se observan bloques de madera hasta la altura de la carpa se le solicita al conductor antes mencionado un documento que acredite la legalidad en su totalidad de la carga donde manifestó no portar ningún documento de salvoconducto y guía de movilización de la totalidad de la carga y manifestando haber cargado la madera en Piamonte del departamento del cauca con destino a la ciudad de Bogotá D.C

- Por lo anterior agradezco su amable colaboración del respectivo estudio de la especie tipo madera tova vez que se está adelantando procedimiento de captura por el delito de APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS RENOVABLES ARTICULO 328 C.P al criminal 180016000553202500726
- Así mismo remitir respuesta al correo electrónico wa.benavid00003@correo.policia.gov.co y físicamente para ser anexado al proceso investigativo de la fiscalía 4 local Uri Florencia Caquetá" (...)

Que el día 02 de julio del año 2026 personal de la Dirección Territorial Caquetá Por lo anterior, mediante **AUTO DTC No. 032 del 11 de noviembre de 2026** se dispone, entre otros:

- **FORMULAR CARGOS** en contra de la señora **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con **cédula de ciudadanía 1.117.551.860** expedida en Florencia, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Movilizar productos forestales correspondientes a 30.8 metros cúbicos de madera de la especie (Parkia multijuga) sin autorización o permiso de la autoridad ambiental competente.	Decreto Ley 2811 de 1974 ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones. Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley. Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar

Página 14 de 26

www.corpoamazonia.gov.co [/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/corpoamazonia) [@CORPOAMAZONIA1](https://www.instagram.com/corpoamazonia1)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 "Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Acción o hecho referido	Norma referente
	aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (...)

Circunstancias de tiempo: Los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados el día **11 de junio de 2025** por personal de la unidad de policía Nacional del municipio de Florencia.

Circunstancias de lugar: La infracción fue identificada en el Puesto de control de la Policía Nacional de la seccional de tránsito en el sector conocido como las Garzas, con coordenadas 01°38'55.25"N 75°36'40.58"W.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de **Aprovechar recursos forestales**, correspondientes a 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (*Parkia multijuga*)

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que impliquen la sobreexplotación de recursos**, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no contar con la autorización o permiso de aprovechamiento forestal.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de aprovechar y movilizar productos forestales.

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 Artículo 2.2.1.1.7.1 del	<u>Aprovechamiento forestal ilegal</u> , para obtener productos forestales correspondientes a 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (<i>Parkia multijuga</i>) sin			X			

Página 15 de 26

	RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 "Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Decreto 1076 de 2015	autorización de la autoridad ambiental competente. <u>Movilizar</u> productos forestales en primer grado de transformación sin salvoconducto único de movilización.						

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (*Parkia multijuga*).

Descripción del riesgo de afectación:

Ejemplo:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (<i>Parkia multijuga</i>).	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales e incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento, no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, y por lo tanto, ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación de la especie 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (<i>Parkia multijuga</i>). Teniendo en cuenta la cantidad y tipo de productos forestales decomisados, que corresponden a 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (<i>Parkia multijuga</i>).

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación por aprovechamiento en áreas indeterminadas y no autorizadas del bien de protección Árboles de la especie forestal Guarango (*Parkia multijuga*)

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) No es posible definir la intensidad de la acción sobre los bienes de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento. De lo anterior, se atribuye la ponderación mínima para este parámetro.	1
Extensión (EX)	1

Página 16 de 26

 www.corpoamazonia.gov.co
  /CORPOAMAZONIA
   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-87
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 "Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Se establece que para obtener 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (<i>Parkia multijuga</i>), en bloques del recurso forestal. Considerando las densidades de la especie en bosque natural, información tomada de los planes de manejo presentados a esta Entidad, se puede determinar que el aprovechamiento ilegal genera un impacto en un área inferior a una (1) hectárea.	
Persistencia (PE) Teniendo en cuenta que se eliminaron aproximadamente 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (<i>Parkia multijuga</i>), en bloques, especies nativas caracterizadas por ser de dosel y de crecimiento medio y lento, respectivamente; se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
Reversibilidad (RV) Se considera que, por la eliminación de aproximadamente 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (<i>Parkia multijuga</i>) en bloques, se supone que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
Recuperabilidad (MC) Estableciendo una medida de manejo ambiental oportuna, por ejemplo, la siembra de individuos de la especie 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (<i>Parkia multijuga</i>), se determina que la alteración puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3

Importancia de la afectación (I): I=14, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se consideran los siguientes parámetros:

- **Magnitud potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es LEVE, que equivale a un valor de $m=35$.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que el bien de protección se vea afectado es BAJA, lo que corresponde a un valor de $o=0,4$

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r= 14$

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Se tiene que una vez consultado el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, se tiene que el señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, no cuentan con sanciones reportadas	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Aprovechamiento ilegal de recursos forestales y movilización de productos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	LEVE

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con el aprovechamiento ilegal de recursos forestales y movilización de los productos forestales se infringen los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.6 del Decreto 1076 de 2015.	LEVE
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera, al no ser posible cuantificar el beneficio económico producto de las actividades ilegales de aprovechamiento de recursos forestales y movilización de productos forestales.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Aprovechamiento ilegal de recursos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	LEVE
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Aprovechamiento ilegal de recursos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	LEVE





"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-001-032-25** en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, se considera que es proporcional al hecho infringido imponer las siguientes sanciones, sustentadas en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: DECOMISO DEFINITIVO

En consonancia con el presente proceso y teniendo en cuenta como premisa la aprehensión preventiva de productos forestales correspondientes a 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (*Parkia multijuga*), los cuales durante todo el proceso no se probó que tenían autorización por parte de la autoridad ambiental para su aprovechamiento y movilización, se determina la viabilidad técnica de imponer al señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de los mismos, lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

2.2. SANCIÓN ACCESORIA: AMONESTACIÓN ESCRITA

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el informe DTC No. 0265 del 11 de junio de 2025, se identificó el aprovechamiento de 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (*Parkia multijuga*), se determina imponer como sanción principal la amonestación escrita, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la 1333 de 2009, se cumple con el siguiente criterio

(...) Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Página 19 de 26

www.corpoamazonia.gov.co
 /CORPOAMAZONIA
 @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuáticas. (...)

Por tanto, se determina la viabilidad técnica de imponer como sanción principal al señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, la obligación de asistir a un curso y/o capacitación obligatoria de educación ambiental, con una duración mínima de seis (06) jornadas. La asistencia está por definir por parte de CORPOAMAZONIA. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una sanción adicional, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

I. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, como transportador de la embarcación. ASOCIACION DE CAMPESINOS PI con Nit. 901593766, como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de 30.8 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE (Parkia multijuga), cuya aprehensión preventiva fue legalizada en el AUTO DTC No. 031 del 13 de junio de 2026.
2. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, como transportador de la embarcación. ASOCIACION DE CAMPESINOS PI con Nit. 901593766, una sanción accesoria esta deberá ser publicada en la página web de CORPOAMAZONIA y en la alcaldía municipal de Florencia Caquetá; el infractor tiene la obligación de asistir mínimo seis (06) jornadas de Educación Ambiental, cuyas fechas están a definir por parte de CORPOAMAZONIA. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una sanción adicional, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
3. Se recomienda técnicamente, cobrar al señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el valor de QUINIENTOS VEINTINUEVEMIL CIENTO DIECINUEVE COMA SESENTA Y SEIS (\$ 529.119,66) MCTE de acuerdo con lo definido en este informe, acogiendo lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo enunciado en el párrafo del artículo 2.2.9.12.1.4 (Decreto 1390 de 2018, art. 1), y el artículo segundo de la resolución DG No. 0193 del 24 de febrero de 2025 emitida por CORPOAMAZONIA

Página 20 de 26

www.corpoamazonia.gov.co /CORPOAMAZONIA @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa Sede Territorial Amazonas
Putumayo Leticia Cra. 11 No. 12-45
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-001-032-25**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el concepto técnico IT-DTC-0455 del 22 de septiembre de 2026, Acta de medida preventiva Flora Silvestre No. ADE-DTC-001-0257-2025, este despacho encontró reunidos los elementos necesarios para declarar responsable de la infracción con fundamento en que el presunto infractor no contaban con los permisos necesarios para el transporte de productos de primer grado de transformación en la cantidad de TREINTA COMA OCHO METROS CUBICOS (30.8) m3 correspondiente presuntamente a la especie *Guarango (Parkia multijuga)*, en buen estado, representado en bloques, por el presunto aprovechamiento sin contar con la Autorización emitida por la Autoridad Ambiental; por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagradas en el Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 12387 de 2024 y el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015; hechos ocurridos el día 23 de octubre de 2025, los productos forestales es del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, como transportador de la embarcación. ASOCIACION DE CAMPESINOS PI con Nit. 901593766 en su calidad de propietaria de los productos forestales, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental responsabilizando en principio de tal hecho.

Contravención a la normatividad legal vigente. El producto forestal correspondiente en la cantidad de TREINTA COMA OCHO METROS CUBICOS (30.8) m3 correspondiente presuntamente a la especie *Guarango (Parkia multijuga)*, en buen estado, representado en bloques, sin contar con el permiso del salvoconducto para su movilización, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagradas en el Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024 y el artículo 2.2.1.1.13.1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, transportador de los productos forestales es del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, como transportador de la embarcación. ASOCIACION DE CAMPESINOS PI con Nit.

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

901593766, en su calidad propietario de los productos forestales, que en el momento de la inspección, el presunto infractor no presento documentación que ampare la movilización y legalidad de los productos forestales, Considerándose lo anterior como contravención al Decreto 1076 de 2015.

Se evidencia que el investigado fue notificado de todas las actuaciones adelantadas por la entidad; y así mismo ejerció su derecho a controvertir de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 1437 de 2011; por lo que es procedente endilgarle responsabilidad por la vulneración a la normatividad ambiental especialmente la contenida en el Decreto 1076 de 2015, toda vez que se encontró reunidos los elementos necesarios para declarar responsable de la infracción con fundamento en el transporte de los productos forestales sin contar con los permisos de la autoridad ambiental precisamente sin contar con el permiso de la autoridad ambiental especialmente en el salvoconducto nacional para su movilización correspondientes a productos de primer grado de transformación en la cantidad de TREINTA COMA OCHO METROS CUBICOS (30.8) *m3 correspondiente presuntamente a la especie Guarango (Parkia multijuga)*, en buen estado, representado en bloques, transportador de los productos forestales es del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, como transportador de la embarcación. ASOCIACION DE CAMPESINOS PI con Nit. 901593766.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, se establece claramente la responsabilidad del sujeto infractor, entendiéndose que se vulneran las disposiciones en materia procedimental de la normatividad ambiental; en este caso, se trata del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, como transportador de la embarcación. ASOCIACION DE CAMPESINOS PI con Nit. 901593766, en calidad de propietaria de los productos forestales.

Por consiguiente, es procedente interponer a título de sanción principal Decomiso **DEFINITIVO**, Se tiene como premisa la aprehensión preventiva de productos forestales correspondientes a productos de primer grado de transformación en la cantidad de TREINTA COMA OCHO METROS CUBICOS (30.8) *m3 correspondiente presuntamente a la especie Guarango (Parkia multijuga)*, en buen estado, representado en bloques, cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante AUTO DTC No. 031 del 13 de junio 2025; y según lo analizado durante el proceso PS-06-18-001-032-25 los productos forestales no contaban con el permiso para la movilización de los productos forestales.

A título de sanción ACCESORIA **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de acuerdo con el informe DTC No. 0455 del 22 de septiembre de 2026, se identificó el aprovechamiento de TREINTA COMA OCHO METROS CUBICOS (30.8) *m3 correspondiente presuntamente a la especie Guarango (Parkia multijuga)*, en buen estado, representado en bloques, se determina imponer como sanción principal la amonestación escrita, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la 1333 de 2009.

(...) Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción

Página 22 de 26



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 <i>“Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes”.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

2. Amonestación escrita.

3. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
4. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
5. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
6. Demolición de obra a costa del infractor.
7. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
8. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuáticas. (...)

Se deberá incluir al señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, como transportador de la embarcación. ASOCIACION DE CAMPESINOS PI con Nit. 901593766, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2026 y el manual del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental P-CVR-002, Versión 4.0-2026 emitido por CORPOAMAZONIA.

Se comunicará la decisión aquí tomada a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Florencia y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE de la violación de normas de Protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables especialmente la contenida en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, el Artículo 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.2.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concernientes al señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-032-25, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Página 23 de 26

 www.corpoamazonia.gov.co
  /CORPOAMAZONIA
   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026



"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, a lo anterior, se le impone al infractor a título de **SANCIÓN PRINCIPAL**, para el señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de TREINTA COMA OCHO METROS CUBICOS (30.8) m3 correspondiente presuntamente a la especie *Guarango (Parkia multijuga)*, en buen estado, cuya aprehensión preventiva fue legalizada en el AUTO DTC No. 031 del 13 de junio de 2025, amparado por lo establecido en el numeral 6 del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024 el literal a del Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010, los cuales refieren lo siguiente: 6) *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Colocar a disposición del Comité de Donaciones de CORPOAMAZONIA, los productos forestales correspondientes a un volumen de TREINTA COMA OCHO METROS CUBICOS (30.8) m3 correspondiente presuntamente a la especie *Guarango (Parkia multijuga)*, en buen estado, de madera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONER de los bienes decomisados definitivamente conforme el trámite dispuesto para el efecto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 4.0:2026.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a título de **SANCIÓN ACCESORIA**, para el señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, en su calidad de propietario de los productos forestales; una sanción accesoria esta deberá ser publicada en la página web de CORPOAMAZONIA y en la alcaldía municipal de Cartagena del Chaira – Caquetá; el infractor tiene la obligación de asistir mínimo seis (06) jornada de Educación Ambiental, cuyas fechas están a definir por parte de CORPOAMAZONIA. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una sanción adicional, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 4.0:2026.

ARTÍCULO CUARTO cobrar al señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el valor de **QUINIENTOS VEINTINUEVEMIL CIENTO DIECINUEVE COMA SESENTA Y SEIS (\$ 529.119,66) MCTE** de acuerdo con lo definido en este informe, acogiendo lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo enunciado en el parágrafo del artículo 2.2.9.12.1.4 (Decreto 1390 de 2018, art. 1), y el artículo segundo de la resolución DG No. 0193 del 24 de febrero de 2025 emitida por CORPOAMAZONIA



	RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 <i>"Por medio del cual SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25, en contra del señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente, por medio electrónico, o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución al señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, o quien haga sus veces; conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

PARAGRAFO: ACEPTESE: la notificación electrónica de que trata el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, de acuerdo al oficio radicado en la oficina jurídica el día 05 de mayo del 2026, al celular: 310 515 4946.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Directora Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, por medio electrónico o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se deberá incluir al señor JEFERSON DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.117.551.860 expedida en Florencia, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 415 del 01 de marzo de 2010 y el manual del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental P-CVR-00, Versión 4.0:2024 emitido por CORPOAMAZONIA que es enviado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Neiva y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

RESOLUCIÓN DTC No. 1630 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por medio del cual **SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-18-001-032-25**, en contra del señor **JEFERSON DUQUE MARIN** identificado con cédula de ciudadanía **1.117.551.860** expedida en Florencia, por la presunta vulneración a las normas ambientales en especial al Decreto 2811 de 1974 el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia Caquetá a los, veintiún (21) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026)

DIANA CAROLINA DIAZ LOZADA

Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró.	Donovan Hoyos Castro	Contratista Oficina Jurídica DTC	